

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación**

**BOLETIN OFICIAL**



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA  
**VICTOR HUGO LANARO**  
 Director General

AÑO XLV - N° 3131

EDICION ESPECIAL

RIO GALLEGOS (S.C.), 04 de Febrero de 2000.

**DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETO N° 122

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-

## VISTO:

El Expediente CPS-N° 244.819/99, elevado por la Caja de Previsión Social; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la Caja de Previsión Social comunica el fallecimiento de quien fuera designado mediante Decreto N° 031/95 como Vocal por el Poder Ejecutivo Provincial, ante esa Institución Previsional, don Ricardo Omar BRAIM, acaecido el 25 de Noviembre de 1999;

Que a fojas 1, obra Certificado de Defunción correspondiente, por lo que en consecuencia es procedente el dictado del presente dando de Baja por Fallecimiento al extinto funcionario;

## POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
 D E C R E T A :

Artículo 1°.- DASE DE BAJA POR FALLECIMIENTO, a partir del día 25 de Noviembre de 1999, a quien fuera Vocal por el Poder Ejecutivo Provincial ante la Caja de Previsión Social, don Ricardo Omar BRAIM (Clase 1947 - M.I. N° 8.015.670), en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3°.- PASE a la Caja de Previsión Social a sus efectos, tomen conocimiento la Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER- Dra. Alicia Margarita Kirchner

DECRETO N° 123

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-

## VISTO:

El Expediente MEOP-N° 409.357/99, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se propicia la creación de la Delegación de Energía Zona Norte (Nivel Dirección General), con dependencia directa de la Dirección Provincial de Energía;

Que la medida que se llevará adelante, se adopta como transición, atento a que el sector específico está desarrollando ingresar a través del programa Provincias II, en el marco de una reestructuración global que incluye el equipamiento y el desarrollo de funciones

Dr. NESTOR CARLOS KIRCHNER  
 Gobernador  
 Arq° JULIO MIGUEL DE VIDO  
 Ministro de Gobierno  
 C.P.N. WALDO JOSE MARIA FARIAS  
 Ministro de Economía  
 y Obras Públicas  
 Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER  
 Ministro de Asuntos Sociales  
 Lic. LUIS RICARDO PALACIO  
 Ministro de la Secretaría General  
 de la Gobernación  
 Prof. SILVIA ESTEBAN  
 Presidente del Consejo Provincial de Educación  
 Dra. ANGELINA MARIA ESTHER ABBONA  
 Fiscal de Estado

acorde con las obligaciones que ha ido asumiendo la Provincia, en su rol de control de la actividad hidrocarburífera;

Que en el ámbito Nacional a partir del nuevo Status Constitucional respecto al dominio de los hidrocarburos, la Organización Federal de los Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), pondrá próximamente a consideración de la junta de Gobierno de la organización, compuesta por los señores Gobernadores de las respectivas Provincias, el proyecto de Ley, que básicamente transfiera a éstas, la totalidad de las funciones de Autoridad de Aplicación, hasta hoy en cabeza de la Secretaría de Energía;

Que paralelamente la Provincia ha comenzado a desarrollar en su ámbito y se encuentra aguardando la sanción de la Ley que le dé marco a la Subsecretaría de Medio Ambiente, lo que requerirá del funcionamiento coordinado y homogéneo de ambas áreas;

Que dentro de las políticas enunciadas en el origen, para la estructura hoy vigente, se tenía previsto el desarrollo de una Delegación Zona Norte, donde la producción principal es el petróleo, complementaria de la estructura básica ubicada en la sede central del Gobierno;

Que se descuenta la aprobación dentro del marco del programa Provincias II, del proyecto que se está elaborando y que tiene que ver con dotar al sector de herramientas de infraestructura y equipamiento que en forma razonable permita cumplir acabadamente con las funciones que se han asumido con motivo de la desregulación del sector y transferencia de responsabilidades a las jurisdicciones provinciales;

Que se prevé que esa nueva estructura tenga características de una unidad ejecutora de gerenciamiento sectorial, previendo la tercerización de diversas funciones de campo, sin dejar de lado la efectiva presencia del estado provincial, en el desarrollo de la actividad hidrocarburífera por parte de los productores y las compañías de servicios asociadas a la actividad;

Que el área que se crea será incorporada a la actual Estructura Orgánica Funcional, aprobada por Decreto N° 009/91, modificado por Decreto N° 0457/93, con Organigrama, Misiones y Funciones, detallados en los ANEXOS I y II, los que forman parte integrante del presente;

Que a efectos de proceder en consecuencia, se hace

necesario dictar el respectivo Instrumento Legal;  
 POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
 D E C R E T A :

Artículo 1°.- CREASE, a partir del día de la fecha la Delegación de Energía Zona Norte (Nivel Dirección General) con dependencia directa de la Dirección Provincial de Energía, de la Secretaría de Estado de la Producción e INCORPORASE a la Estructura Orgánica Funcional del Ministerio de Economía y Obras Públicas, aprobada por Decreto N° 009/91 y modificada por Decreto N° 0457/93.-

Artículo 2°.- APRUEBASE el Organigrama, Misiones y Funciones que como ANEXOS I y II forman parte integrante del presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4°.- Pase al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Secretaría de Estado de la Producción, Dirección Provincial de Energía) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER-C.P.N. Waldo José María Farias

DECRETO N° 128

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-

## VISTO:

El trámite HRRG-N° 1756/99, elevado por el Ministerio de Asuntos Sociales; y

## CONSIDERANDO:

Que por el presente actuado, se solicita la ampliación del Presupuesto del Ministerio de Asuntos Sociales, correspondiente al mes de Octubre de 1999, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 850.000) los que serán destinados al Hospital Regional Río Gallegos, a fin de regularizar las deudas contraídas y preveer los gastos de funcionamiento del citado nosocomio, teniendo en cuenta que deben cubrirse las demandas que en él se presenten, adquirir los medicamentos que se requirieren para asistir a los grupos familiares que no cuentan con cobertura social, ni los ingresos económicos necesarios para canalizar sus necesidades en cuanto a salud;

Que atento a la afectación realizada por la Dirección Provincial de Administración, resulta procedente confeccionar el instrumento legal correspondiente;  
 POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
 D E C R E T A :

Artículo 1°.- AMPLIASE el Presupuesto del Ministerio de Asuntos Sociales, correspondiente al mes de Octubre de 1999, en la suma de PESOS OCHO-

CIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 850.000), para ser destinados al Hospital Regional Río Gallegos, a los fines de regularizar deudas contraídas y proveer gastos de funcionamiento del citado nosocomio, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- TRANSFERASE desde la Tesorería General de la Provincia a favor del Director y/o Tesorero de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales, la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 850.000), que serán destinados al Hospital Regional Río Gallegos, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.-

Artículo 3º.- EL GASTO, que demande el cumplimiento del presente, será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales, del Ejercicio 1999.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 5º.- Pase al Ministerio de Asuntos Sociales (Dirección Provincial de Administración) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER- Dra. Alicia Margarita Kirchner

#### DECRETO Nº 130

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-

#### VISTO:

El Expediente M.G. Nº 561.450/99, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita ratificar la cláusula Adicional 1 suscripta entre la Provincia de Santa Cruz, representada en este acto por el señor Ministro de Gobierno Arqº Julio Miguel DE VIDO y la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., representada por el señor Gerente de la División Regional Sur don Luis AYESTARAN;

Que mediante la misma las partes convienen en extender el plazo de vigencia del Convenio de Cooperación suscripto oportunamente, desde el 1º de Julio de 1999 hasta el 30 de Junio del año 2000;

Que asimismo se establece que "Y.P.F." continuará aportando a la "Provincia", con carácter de excepción, el importe equivalente a la desafectación de seis (6) equipos de perforación previsto en el Convenio precitado, e irá disminuyendo ese aporte en forma escalonada, a partir del mes de Febrero del año 2000;

POR ELLO:

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º.- RATIFICASE, en todas sus partes la Cláusula Adicional 1 suscripta entre la Provincia de Santa Cruz representada en este acto por el señor Ministro de Gobierno, Arqº Julio Miguel DE VIDO y la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., representada por el Gerente de la División Regional Sur, don Luis AYESTARAN, en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente, la cual pasará a formar parte del Convenio de Cooperación suscripto oportunamente entre las partes.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3º.- Pase al Ministerio de Gobierno (quien

enviará copia del presente a Y.P.F. S.A.), a sus efectos tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial, y cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER- Arqº Julio Miguel De Vido

#### DECRETO Nº 132

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-

#### VISTO:

El Expediente CPS-Nº 261.381/87, elevado por la Caja de Previsión Social; y

#### CONSIDERANDO:

Que en esta instancia tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Amado ALMONACID, contra el Acuerdo de la Caja de Previsión Social Nº 1027/98, mediante el cual se rechaza el reclamo efectuado por el interesado respecto de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE);

Que desde el punto de vista procesal el citado Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que analizando la cuestión de fondo surge que la referida bonificación está prevista en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 36/75 de los Trabajadores de Luz y Fuerza, y Servicios Públicos Sociedad del Estado no lo está abonando a sus dependientes desde el año 1992 en virtud del Artículo 6º del Decreto Nº 139/91 ratificado por Ley Nº 2263 y los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 2347;

Que como la empleadora no está abonando el referido adicional al personal en actividad, tampoco se realizan los aportes previsionales por tal concepto. En consecuencia y por aplicación del Artículo 122º de la Ley Nº 1782 y modificatorias no corresponde abonarlo a los pasivos;

Que el Acuerdo atacado no viola garantías constitucionales, como alega la recurrente, dado que el haber de los pasivos puede ser disminuido siempre que guarde proporción con los salarios que perciben los trabajadores en actividad, ya que el contenido económico del haber previsional no constituye un derecho adquirido, existiendo numerosa jurisprudencia en tal sentido;

Que el Tribunal Superior de Justicia Provincial en autos "Zupic, Augusto Domingo c/Servicios Públicos Sociedad del Estado s/Laboral por Cobro de Pesos", resolvió que "puede la Ley suspender una Convención Colectiva de Trabajo, toda vez que el Derecho concedido a los gremios de concertar Convenios no es absoluto, ni significa alterar la relación normativa del Artículo 31º de la Constitución Nacional, si el legislador no excede el límite razonable", "... Los Derechos consagrados en las normativas constitucionales, no son absolutos, y están sujetos, en tanto no se altere, a las Leyes que reglamentan su ejercicio (Artículo 28º C.N.). Dichas restricciones pueden ser mayores en épocas de emergencia...";

Que por las razones expuestas corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Amado ALMONACID, contra el Acuerdo Nº 1027/98 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento al Dictamen Nº 113/99, emitido por la Fiscalía de Estado, obrante a fojas 49/55;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º.- NO HACER LUGAR, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Amado ALMONACID (Clase 1931 - C.I. Nº 55.382) contra el Acuerdo Nº 1027/98 de la Caja de Previsión Social por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- NOTIFIQUESE, al señor Amado ALMONACID.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- Pase a la Caja de Previsión Social, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER - Dra. Alicia Margarita Kirchner

#### DECRETO Nº 133

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-

#### VISTO:

El Expediente CPS-Nº 232.250/92 y adjuntos CPS-Nº 232.126/92 y CPS-Nº 232.189/92, elevados por la Caja de Previsión Social; y

#### CONSIDERANDO:

Que en esta instancia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Luis ALVAREZ, contra el Acuerdo de la Caja de Previsión Social Nº 1025/98, mediante el cual se rechaza el reclamo efectuado por el interesado respecto de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE);

Que desde el punto de vista procesal el citado Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que analizando la cuestión de fondo surge que la referida bonificación está prevista en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 36/75 de los Trabajadores de Luz y Fuerza, y Servicios Públicos Sociedad del Estado no lo está abonando a sus dependientes desde el año 1992 en virtud del Artículo 6º del Decreto Nº 139/91 ratificado por Ley Nº 2263 y los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 2347;

Que como la empleadora no está abonando el referido adicional al personal en actividad, tampoco se realizan los aportes previsionales por tal concepto. En consecuencia y por aplicación del Artículo 122º de la Ley Nº 1782 y modificatorias no corresponde abonarlo a los pasivos;

Que el Acuerdo atacado no viola garantías constitucionales, como alega la recurrente, dado que el haber de los pasivos puede ser disminuido siempre que guarde proporción con los salarios que perciben los trabajadores en actividad, ya que el contenido económico del haber previsional no constituye un derecho adquirido, existiendo numerosa jurisprudencia en tal sentido;

Que el Tribunal Superior de Justicia Provincial en autos "Zupic, Augusto Domingo c/Servicios Públicos Sociedad del Estado s/Laboral por Cobro de Pesos", resolvió que "puede la Ley suspender una Convención Colectiva de Trabajo, toda vez que el Derecho concedido a los gremios de concertar Convenios no es absoluto, ni significa alterar la relación normativa del Artículo 31º de la Constitución Nacional, si el legislador no excede el límite razonable", "... Los Derechos consagrados en las normativas constitucionales, no son absolutos, y están sujetos, en tanto no se altere, a las Leyes que reglamentan su ejercicio (Artículo 28º C.N.). Dichas restricciones pueden ser mayores en épocas de emergencia...";

Que por las razones expuestas corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Luis ALVAREZ, contra el Acuerdo Nº 1025/98 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento al Dictamen Nº 108/99, emitido por la Fiscalía de Estado, obrante a fojas 101/107;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º.- NO HACER LUGAR, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Luis ALVAREZ (Clase 1933 - L.E. Nº 7.319.467) contra el Acuerdo Nº 1025/98 de la Caja de Previsión Social por las razones

expuestas en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- NOTIFIQUESE, al señor Luis ALVAREZ.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- Pase a la Caja de Previsión Social, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER - Dra. Alicia Margarita Kirchner

DECRETO N° 134

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-

VISTO:

El Expediente CPS-N° 233.133/92 y adjuntos CPS-N° 265.020/88, CPS-N° 234.435/93, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que en esta instancia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Belarmino QUELIN, contra el Acuerdo de la Caja de Previsión Social N° 0059/99, mediante el cual se rechaza el reclamo efectuado por el interesado respecto de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE);

Que desde el punto de vista procesal el citado Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que analizando la cuestión de fondo surge que la referida bonificación está prevista en la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/75 de los Trabajadores de Luz y Fuerza, y Servicios Públicos Sociedad del Estado no lo está abonando a sus dependientes desde el año 1992 en virtud del Artículo 6º del Decreto N° 139/91 ratificado por Ley N° 2263 y los Artículos 1º y 2º de la Ley N° 2347;

Que como la empleadora no está abonando el referido adicional al personal en actividad, tampoco se realizan los aportes previsionales por tal concepto. En consecuencia y por aplicación del Artículo 122º de la Ley N° 1782 y modificatorias no corresponde abonarlo a los pasivos;

Que el Acuerdo atacado no viola garantías constitucionales, como alega la recurrente, dado que el haber de los pasivos puede ser disminuido siempre que guarde proporción con los salarios que perciben los trabajadores en actividad, ya que el contenido económico del haber previsional no constituye un derecho adquirido, existiendo numerosa jurisprudencia en tal sentido;

Que el Tribunal Superior de Justicia Provincial en autos "Zupic, Augusto Domingo c/Servicios Públicos Sociedad del Estado s/Laboral por Cobro de Pesos", resolvió que "puede la Ley suspender una Convención Colectiva de Trabajo, toda vez que el Derecho concedido a los gremios de concertar Convenios no es absoluto, ni significa alterar la relación normativa del Artículo 31º de la Constitución Nacional, si el legislador no excede el límite razonable", "... Los Derechos consagrados en las normativas constitucionales, no son absolutos, y están sujetos, en tanto no se altere, a las Leyes que reglamentan su ejercicio (Artículo 28º C.N.). Dichas restricciones pueden ser mayores en épocas de emergencia...";

Que por las razones expuestas corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Belarmino QUELIN, contra el Acuerdo N° 0059/99 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento al Dictamen N° 121/99, emitido por la Fiscalía de Estado, obrante a fojas 68/74;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- NO HACER LUGAR, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Belarmino QUELIN (Clase 1933 - D.N.I. N° 7.827.100) contra el Acuerdo N° 0059/99 de la Caja de Previsión Social por las

razones expuestas en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- NOTIFIQUESE, al señor Belarmino QUELIN.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- Pase a la Caja de Previsión Social, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER - Dra. Alicia Margarita Kirchner

DECRETO N° 135

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-

VISTO:

El Expediente CPS-N° 242.251/98 y adjunto CPS-N° 242.267/98, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que en esta instancia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Tránsito Aroldo FABRE, contra el Acuerdo de la Caja de Previsión Social N° 1046/99, mediante el cual se rechaza el reclamo efectuado por el interesado respecto de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE);

Que desde el punto de vista procesal el citado Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que analizando la cuestión de fondo surge que la referida bonificación está prevista en la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/75 de los Trabajadores de Luz y Fuerza, y Servicios Públicos Sociedad del Estado no lo está abonando a sus dependientes desde el año 1992 en virtud del Artículo 6º del Decreto N° 139/91 ratificado por Ley N° 2263 y los Artículos 1º y 2º de la Ley N° 2347;

Que como la empleadora no está abonando el referido adicional al personal en actividad, tampoco se realizan los aportes previsionales por tal concepto. En consecuencia y por aplicación del Artículo 122º de la Ley N° 1782 y modificatorias no corresponde abonarlo a los pasivos;

Que el Acuerdo atacado no viola garantías constitucionales, como alega la recurrente, dado que el haber de los pasivos puede ser disminuido siempre que guarde proporción con los salarios que perciben los trabajadores en actividad, ya que el contenido económico del haber previsional no constituye un derecho adquirido, existiendo numerosa jurisprudencia en tal sentido;

Que el Tribunal Superior de Justicia Provincial en autos "Zupic, Augusto Domingo c/Servicios Públicos Sociedad del Estado s/Laboral por Cobro de Pesos", resolvió que "puede la Ley suspender una Convención Colectiva de Trabajo, toda vez que el Derecho concedido a los gremios de concertar Convenios no es absoluto, ni significa alterar la relación normativa del Artículo 31º de la Constitución Nacional, si el legislador no excede el límite razonable", "... Los Derechos consagrados en las normativas constitucionales, no son absolutos, y están sujetos, en tanto no se altere, a las Leyes que reglamentan su ejercicio (Artículo 28º C.N.). Dichas restricciones pueden ser mayores en épocas de emergencia...";

Que por las razones expuestas corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Tránsito Aroldo FABRE, contra el Acuerdo N° 1046/99 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento al Dictamen N° 108/99, emitido por la Fiscalía de Estado, obrante a fojas 101/107;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- NO HACER LUGAR, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Tránsito Aroldo FABRE (Clase 1950 - D.N.I. N° 5.541.042) contra el Acuerdo N° 1046/99 de la Caja de Previsión Social

por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- NOTIFIQUESE, al señor Tránsito Aroldo FABRE.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- Pase a la Caja de Previsión Social, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER - Dra. Alicia Margarita Kirchner

DECRETO N° 136

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-

VISTO:

El Expediente CPS-N° 270.621/91 y adjuntos CPS-N° 237.143/94, CPS-N° 268.799/90, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que en esta instancia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Meneleo Rosario PONCE, contra el Acuerdo de la Caja de Previsión Social N° 0602/99, mediante el cual se rechaza el reclamo efectuado por el interesado respecto de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE);

Que desde el punto de vista procesal el citado Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que analizando la cuestión de fondo surge que la referida bonificación está prevista en la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/75 de los Trabajadores de Luz y Fuerza, y Servicios Públicos Sociedad del Estado no lo está abonando a sus dependientes desde el año 1992 en virtud del Artículo 6º del Decreto N° 139/91 ratificado por Ley N° 2263 y los Artículos 1º y 2º de la Ley N° 2347;

Que como la empleadora no está abonando el referido adicional al personal en actividad, tampoco se realizan los aportes previsionales por tal concepto. En consecuencia y por aplicación del Artículo 122º de la Ley N° 1782 y modificatorias no corresponde abonarlo a los pasivos;

Que el Acuerdo atacado no viola garantías constitucionales, como alega la recurrente, dado que el haber de los pasivos puede ser disminuido siempre que guarde proporción con los salarios que perciben los trabajadores en actividad, ya que el contenido económico del haber previsional no constituye un derecho adquirido, existiendo numerosa jurisprudencia en tal sentido;

Que el Tribunal Superior de Justicia Provincial en autos "Zupic, Augusto Domingo c/Servicios Públicos Sociedad del Estado s/Laboral por Cobro de Pesos", resolvió que "puede la Ley suspender una Convención Colectiva de Trabajo, toda vez que el Derecho concedido a los gremios de concertar Convenios no es absoluto, ni significa alterar la relación normativa del Artículo 31º de la Constitución Nacional, si el legislador no excede el límite razonable", "... Los Derechos consagrados en las normativas constitucionales, no son absolutos, y están sujetos, en tanto no se altere, a las Leyes que reglamentan su ejercicio (Artículo 28º C.N.). Dichas restricciones pueden ser mayores en épocas de emergencia...";

Que por las razones expuestas corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Meneleo Rosario PONCE, contra el Acuerdo N° 0602/99 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento al Dictamen N° 133/99, emitido por la Fiscalía de Estado, obrante a fojas 96/99;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- NO HACER LUGAR, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Meneleo Rosario PONCE (Clase 1938 - D.N.I. N° 6.641.565) contra el

Acuerdo Nº 0602/99 de la Caja de Previsión Social por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- NOTIFIQUESE, al señor Meneleo Rosario PONCE.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- Pase a la Caja de Previsión Social, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. KIRCHNER - Dra. Alicia Margarita Kirchner

#### DECRETO Nº 137

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-

#### VISTO:

El Expediente CPS-Nº 239.481/96 y adjunto CPS-Nº 238.706/95, elevados por la Caja de Previsión Social; y

#### CONSIDERANDO:

Que en esta instancia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Eduardo CHAZARRETA, contra el Acuerdo de la Caja de Previsión Social Nº 522/99, mediante el cual se rechaza el reclamo efectuado por el interesado respecto de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE);

Que desde el punto de vista procesal el citado Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que analizando la cuestión de fondo surge que la referida bonificación está prevista en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 36/75 de los Trabajadores de Luz y Fuerza, y Servicios Públicos Sociedad del Estado no lo está abonando a sus dependientes desde el año 1992 en virtud del Artículo 6º del Decreto Nº 139/91 ratificado por Ley Nº 2263 y los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 2347;

Que como la empleadora no está abonando el referido adicional al personal en actividad, tampoco se realizan los aportes previsionales por tal concepto. En consecuencia y por aplicación del Artículo 122º de la Ley Nº 1782 y modificatorias no corresponde abonarlo a los pasivos;

Que el Acuerdo atacado no viola garantías constitucionales, como alega la recurrente, dado que el haber de los pasivos puede ser disminuido siempre que guarde proporción con los salarios que perciben los trabajadores en actividad, ya que el contenido económico del haber previsional no constituye un derecho adquirido, existiendo numerosa jurisprudencia en tal sentido;

Que el Tribunal Superior de Justicia Provincial en autos "Zupic, Augusto Domingo c/Servicios Públicos Sociedad del Estado s/Laboral por Cobro de Pesos", resolvió que "puede la Ley suspender una Convención Colectiva de Trabajo, toda vez que el Derecho concedido a los gremios de concertar Convenios no es absoluto, ni significa alterar la relación normativa del Artículo 31º de la Constitución Nacional, si el legislador no excede el límite razonable", "... Los Derechos consagrados en las normativas constitucionales, no son absolutos, y están sujetos, en tanto no se altere, a las Leyes que reglamentan su ejercicio (Artículo 28º C.N.). Dichas restricciones pueden ser mayores en épocas de emergencia...";

Que por las razones expuestas corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Eduardo CHAZARRETA, contra el Acuerdo Nº 522/99 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento al Dictamen Nº 132/99, emitido por la Fiscalía de Estado, obrante a fojas 90/93;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- NO HACER LUGAR, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Eduardo CHA-

ZARRETA (Clase 1948 - D.N.I. Nº 5.271.776) contra el Acuerdo Nº 522/99 de la Caja de Previsión Social por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- NOTIFIQUESE, al señor Eduardo CHAZARRETA.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- Pase a la Caja de Previsión Social, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. KIRCHNER - Dra. Alicia Margarita Kirchner

#### DECRETO Nº 138

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-

#### VISTO:

El Expediente CPS-Nº 264.340/88 y adjunto CPS-Nº 263.906/88, elevados por la Caja de Previsión Social; y

#### CONSIDERANDO:

Que en esta instancia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Julio María PACCOR, contra el Acuerdo de la Caja de Previsión Social Nº 0740/99, mediante el cual se rechaza el reclamo efectuado por el interesado respecto de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE);

Que desde el punto de vista procesal el citado Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que analizando la cuestión de fondo surge que la referida bonificación está prevista en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 36/75 de los Trabajadores de Luz y Fuerza, y Servicios Públicos Sociedad del Estado no lo está abonando a sus dependientes desde el año 1992 en virtud del Artículo 6º del Decreto Nº 139/91 ratificado por Ley Nº 2263 y los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 2347;

Que como la empleadora no está abonando el referido adicional al personal en actividad, tampoco se realizan los aportes previsionales por tal concepto. En consecuencia y por aplicación del Artículo 122º de la Ley Nº 1782 y modificatorias no corresponde abonarlo a los pasivos;

Que el Acuerdo atacado no viola garantías constitucionales, como alega la recurrente, dado que el haber de los pasivos puede ser disminuido siempre que guarde proporción con los salarios que perciben los trabajadores en actividad, ya que el contenido económico del haber previsional no constituye un derecho adquirido, existiendo numerosa jurisprudencia en tal sentido;

Que el Tribunal Superior de Justicia Provincial en autos "Zupic, Augusto Domingo c/Servicios Públicos Sociedad del Estado s/Laboral por Cobro de Pesos", resolvió que "puede la Ley suspender una Convención Colectiva de Trabajo, toda vez que el Derecho concedido a los gremios de concertar Convenios no es absoluto, ni significa alterar la relación normativa del Artículo 31º de la Constitución Nacional, si el legislador no excede el límite razonable", "... Los Derechos consagrados en las normativas constitucionales, no son absolutos, y están sujetos, en tanto no se altere, a las Leyes que reglamentan su ejercicio (Artículo 28º C.N.). Dichas restricciones pueden ser mayores en épocas de emergencia...";

Que por las razones expuestas corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Julio María PACCOR, contra el Acuerdo Nº 0740/99 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento al Dictamen Nº 133/99, emitido por la Fiscalía de Estado, obrante a fojas 117/120;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- NO HACER LUGAR, al Recurso de

Alzada interpuesto por el señor Julio María PACCOR (Clase 1938 - L.E. Nº 4.865.088) contra el Acuerdo Nº 0740/99 de la Caja de Previsión Social por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- NOTIFIQUESE, al señor Julio María PACCOR.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- Pase a la Caja de Previsión Social, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. KIRCHNER - Dra. Alicia Margarita Kirchner

#### DECRETO Nº 139

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-

#### VISTO:

El Expediente CPS-Nº 236.732/94 y adjunto CPS-Nº 235.932/93, elevados por la Caja de Previsión Social; y

#### CONSIDERANDO:

Que en esta instancia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Adolfo Antonio LOBOS, contra el Acuerdo de la Caja de Previsión Social Nº 1024/98, mediante el cual se rechaza el reclamo efectuado por el interesado respecto de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE);

Que desde el punto de vista procesal el citado Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que analizando la cuestión de fondo surge que la referida bonificación está prevista en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 36/75 de los Trabajadores de Luz y Fuerza, y Servicios Públicos Sociedad del Estado no lo está abonando a sus dependientes desde el año 1992 en virtud del Artículo 6º del Decreto Nº 139/91 ratificado por Ley Nº 2263 y los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 2347;

Que como la empleadora no está abonando el referido adicional al personal en actividad, tampoco se realizan los aportes previsionales por tal concepto. En consecuencia y por aplicación del Artículo 122º de la Ley Nº 1782 y modificatorias no corresponde abonarlo a los pasivos;

Que el Acuerdo atacado no viola garantías constitucionales, como alega la recurrente, dado que el haber de los pasivos puede ser disminuido siempre que guarde proporción con los salarios que perciben los trabajadores en actividad, ya que el contenido económico del haber previsional no constituye un derecho adquirido, existiendo numerosa jurisprudencia en tal sentido;

Que el Tribunal Superior de Justicia Provincial en autos "Zupic, Augusto Domingo c/Servicios Públicos Sociedad del Estado s/Laboral por Cobro de Pesos", resolvió que "puede la Ley suspender una Convención Colectiva de Trabajo, toda vez que el Derecho concedido a los gremios de concertar Convenios no es absoluto, ni significa alterar la relación normativa del Artículo 31º de la Constitución Nacional, si el legislador no excede el límite razonable", "... Los Derechos consagrados en las normativas constitucionales, no son absolutos, y están sujetos, en tanto no se altere, a las Leyes que reglamentan su ejercicio (Artículo 28º C.N.). Dichas restricciones pueden ser mayores en épocas de emergencia...";

Que por las razones expuestas corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Adolfo Antonio LOBOS, contra el Acuerdo Nº 1024/98 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento al Dictamen Nº 123/99, emitido por la Fiscalía de Estado, obrante a fojas 77/83;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- NO HACER LUGAR, al Recurso de

Alzada interpuesto por el señor Adolfo Antonio LOBOS (Clase 1939 - D.N.I. N° 7.328.154) contra el Acuerdo N° 1024/98 de la Caja de Previsión Social por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- NOTIFIQUESE, al señor Adolfo Antonio LOBOS.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- Pase a la Caja de Previsión Social, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. KIRCHNER - Dra. Alicia Margarita Kirchner

DECRETO N° 140

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-

VISTO:

El Expediente CPS-N° 266.838/89, elevado por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que en esta instancia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Vicente PINTO, contra el Acuerdo de la Caja de Previsión Social N° 1028/98, mediante el cual se rechaza el reclamo efectuado por el interesado respecto de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE);

Que desde el punto de vista procesal el citado Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que analizando la cuestión de fondo surge que la referida bonificación está prevista en la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/75 de los Trabajadores de Luz y Fuerza, y Servicios Públicos Sociedad del Estado no lo está abonando a sus dependientes desde el año 1992 en virtud del Artículo 6º del Decreto N° 139/91 ratificado por Ley N° 2263 y los Artículos 1º y 2º de la Ley N° 2347;

Que como la empleadora no está abonando el referido adicional al personal en actividad, tampoco se realizan los aportes previsionales por tal concepto. En consecuencia y por aplicación del Artículo 122º de la Ley N° 1782 y modificatorias no corresponde abonarlo a los pasivos;

Que el Acuerdo atacado no viola garantías constitucionales, como alega la recurrente, dado que el haber de los pasivos puede ser disminuido siempre que guarde proporción con los salarios que perciben los trabajadores en actividad, ya que el contenido económico del haber previsional no constituye un derecho adquirido, existiendo numerosa jurisprudencia en tal sentido;

Que el Tribunal Superior de Justicia Provincial en autos "Zupic, Augusto Domingo c/Servicios Públicos Sociedad del Estado s/Laboral por Cobro de Pesos", resolvió que "puede la Ley suspender una Convención Colectiva de Trabajo, toda vez que el Derecho concedido a los gremios de concertar Convenios no es absoluto, ni significa alterar la relación normativa del Artículo 31º de la Constitución Nacional, si el legislador no excede el límite razonable", "... Los Derechos consagrados en las normativas constitucionales, no son absolutos, y están sujetos, en tanto no se altere, a las Leyes que reglamentan su ejercicio (Artículo 28º C.N.). Dichas restricciones pueden ser mayores en épocas de emergencia...";

Que por las razones expuestas corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Vicente PINTO, contra el Acuerdo N° 1028/98 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento al Dictamen N° 115/99, emitido por la Fiscalía de Estado, obrante a fojas 86/92;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- NO HACER LUGAR, al Recurso de

Alzada interpuesto por el señor Vicente PINTO (Clase 1932 - L.E. N° 5.404.216) contra el Acuerdo N° 1028/98 de la Caja de Previsión Social por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- NOTIFIQUESE, al señor Vicente PINTO.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- Pase a la Caja de Previsión Social, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. KIRCHNER - Dra. Alicia Margarita Kirchner

DECRETO N° 141

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-

VISTO:

El Expediente CPS-N° 240.351/96, elevado por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que en esta instancia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Myriam del Valle HERRERA, en su carácter de pensionada contra el Acuerdo de la Caja de Previsión Social N° 062/99, mediante el cual se rechaza el reclamo efectuado por la interesada respecto de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE);

Que desde el punto de vista procesal el citado Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que analizando la cuestión de fondo surge que la referida bonificación está prevista en la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/75 de los Trabajadores de Luz y Fuerza, y Servicios Públicos Sociedad del Estado no lo está abonando a sus dependientes desde el año 1992 en virtud del Artículo 6º del Decreto N° 139/91 ratificado por Ley N° 2263 y los Artículos 1º y 2º de la Ley N° 2347;

Que como la empleadora no está abonando el referido adicional al personal en actividad, tampoco se realizan los aportes previsionales por tal concepto. En consecuencia y por aplicación del Artículo 122º de la Ley N° 1782 y modificatorias no corresponde abonarlo a los pasivos;

Que el Acuerdo atacado no viola garantías constitucionales, como alega la recurrente, dado que el haber de los pasivos puede ser disminuido siempre que guarde proporción con los salarios que perciben los trabajadores en actividad, ya que el contenido económico del haber previsional no constituye un derecho adquirido, existiendo numerosa jurisprudencia en tal sentido;

Que el Tribunal Superior de Justicia Provincial en autos "Zupic, Augusto Domingo c/Servicios Públicos Sociedad del Estado s/Laboral por Cobro de Pesos", resolvió que "puede la Ley suspender una Convención Colectiva de Trabajo, toda vez que el Derecho concedido a los gremios de concertar Convenios no es absoluto, ni significa alterar la relación normativa del Artículo 31º de la Constitución Nacional, si el legislador no excede el límite razonable", "... Los Derechos consagrados en las normativas constitucionales, no son absolutos, y están sujetos, en tanto no se altere, a las Leyes que reglamentan su ejercicio (Artículo 28º C.N.). Dichas restricciones pueden ser mayores en épocas de emergencia...";

Que por las razones expuestas corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Myriam del Valle HERRERA, contra el Acuerdo N° 062/99 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento al Dictamen N° 130/99, emitido por la Fiscalía de Estado, obrante a fojas 67/73;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- NO HACER LUGAR, al Recurso de

Alzada interpuesto por la señora Myriam del Valle HERRERA (D.N.I. N° 16.461.082) contra el Acuerdo N° 062/99 de la Caja de Previsión Social por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- NOTIFIQUESE, la señora Myriam del Valle HERRERA.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- Pase a la Caja de Previsión Social, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. KIRCHNER - Dra. Alicia Margarita Kirchner

DECRETO N° 142

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-

VISTO:

El Expediente CPS-N° 241.698/97 y adjuntos CPS-N° 260.827/87, CPS-N° 251.748/85 y CPS-N° 270.029/90, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que en esta instancia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por la señora María Elfa ROSAS, en su carácter de pensionada contra el Acuerdo de la Caja de Previsión Social N° 0063/99, mediante el cual se rechaza el reclamo efectuado por la interesada respecto de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE);

Que desde el punto de vista procesal el citado Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que analizando la cuestión de fondo surge que la referida bonificación está prevista en la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/75 de los Trabajadores de Luz y Fuerza, y Servicios Públicos Sociedad del Estado no lo está abonando a sus dependientes desde el año 1992 en virtud del Artículo 6º del Decreto N° 139/91 ratificado por Ley N° 2263 y los Artículos 1º y 2º de la Ley N° 2347;

Que como la empleadora no está abonando el referido adicional al personal en actividad, tampoco se realizan los aportes previsionales por tal concepto. En consecuencia y por aplicación del Artículo 122º de la Ley N° 1782 y modificatorias no corresponde abonarlo a los pasivos;

Que el Acuerdo atacado no viola garantías constitucionales, como alega la recurrente, dado que el haber de los pasivos puede ser disminuido siempre que guarde proporción con los salarios que perciben los trabajadores en actividad, ya que el contenido económico del haber previsional no constituye un derecho adquirido, existiendo numerosa jurisprudencia en tal sentido;

Que el Tribunal Superior de Justicia Provincial en autos "Zupic, Augusto Domingo c/Servicios Públicos Sociedad del Estado s/Laboral por Cobro de Pesos", resolvió que "puede la Ley suspender una Convención Colectiva de Trabajo, toda vez que el Derecho concedido a los gremios de concertar Convenios no es absoluto, ni significa alterar la relación normativa del Artículo 31º de la Constitución Nacional, si el legislador no excede el límite razonable", "... Los Derechos consagrados en las normativas constitucionales, no son absolutos, y están sujetos, en tanto no se altere, a las Leyes que reglamentan su ejercicio (Artículo 28º C.N.). Dichas restricciones pueden ser mayores en épocas de emergencia...";

Que por las razones expuestas corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por la señora María Elfa ROSAS, contra el Acuerdo N° 0063/99 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento al Dictamen N° 133/99, emitido por la Fiscalía de Estado, obrante a fojas 51/57;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- NO HACER LUGAR, al Recurso de

Alzada interpuesto por la señora María Elfa ROSAS (D.N.I. Nº 12.777.948) contra el Acuerdo Nº 0063/99 de la Caja de Previsión Social por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- NOTIFIQUESE, la señora María Elfa ROSAS.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- Pase a la Caja de Previsión Social, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. KIRCHNER - Dra. Alicia Margarita Kirchner

#### DECRETO Nº 143

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-

#### VISTO:

El Expediente CPS-Nº 240.809/97 y adjuntos 271.298/91 y 236.781/94, elevados por la Caja de Previsión Social; y

#### CONSIDERANDO:

Que en esta instancia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Abel BARRIA, contra el Acuerdo de la Caja de Previsión Social Nº 0599/99, mediante el cual se rechaza el reclamo efectuado por el interesado respecto de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE);

Que desde el punto de vista procesal el citado Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que analizando la cuestión de fondo surge que la referida bonificación está prevista en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 36/75 de los Trabajadores de Luz y Fuerza, y Servicios Públicos Sociedad del Estado no lo está abonando a sus dependientes desde el año 1992 en virtud del Artículo 6º del Decreto Nº 139/91 ratificado por Ley Nº 2263 y los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 2347;

Que como la empleadora no está abonando el referido adicional al personal en actividad, tampoco se realizan los aportes previsionales por tal concepto. En consecuencia y por aplicación del Artículo 122º de la Ley Nº 1782 y modificatorias no corresponde abonarlo a los pasivos;

Que el Acuerdo atacado no viola garantías constitucionales, como alega el recurrente, dado que el haber de los pasivos puede ser disminuido siempre que guarde proporción con los salarios que perciben los trabajadores en actividad, ya que el contenido económico del haber previsional no constituye un derecho adquirido, existiendo numerosa jurisprudencia en tal sentido;

Que el Tribunal Superior de Justicia Provincial en autos "Zupic, Augusto Domingo c/Servicios Públicos Sociedad del Estado s/Laboral por Cobro de Pesos", resolvió que "puede la Ley suspender una Convención Colectiva de Trabajo, toda vez que el Derecho concedido a los gremios de concertar Convenios no es absoluto, ni significa alterar la relación normativa del Artículo 31º de la Constitución Nacional, si el legislador no excede el límite razonable", "... Los Derechos consagrados en las normativas constitucionales, no son absolutos, y están sujetos, en tanto no se altere, a las Leyes que reglamentan su ejercicio (Artículo 28º C.N.). Dichas restricciones pueden ser mayores en épocas de emergencia...";

Que por las razones expuestas corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Abel BARRIA, contra el Acuerdo Nº 0599/99 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento al Dictamen Nº 133/99, emitido por la Fiscalía de Estado, obrante a fojas 89/92;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º.- NO HACER LUGAR, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Abel BARRIA, contra el Acuerdo Nº 0599/99 de la Caja de Previsión Social por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- NOTIFIQUESE, al señor Abel BARRIA.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- Pase a la Caja de Previsión Social, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. KIRCHNER - Dra. Alicia Margarita Kirchner

## DECRETOS SINTETIZADOS

#### DECRETO Nº 124

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-  
Expediente MEOP-Nº 409.358/98.-

DESIGNASE a partir del día de la fecha como Delegado de la Dirección Provincial de Energía (Nivel equivalente a Director General) con asiento en la localidad de Caleta Olivia, dependiente de la mencionada Dirección Provincial, de la Secretaría de Estado de la Producción, al señor Luis Alberto ALCAIN (Clase 1945 - L.E.Nº 5.953.424), en los términos del Artículo 5º de la Ley Nº 1831, y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

#### DECRETO Nº 125

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-  
Expediente MAS-Nº 222.258/99.-

ACEPTASE, a partir del día 1º de Diciembre de 1999, la renuncia al cargo de Jefe de Departamento Prevención Específica del Joven, del señor Sergio Gabriel PEROTTI (Clase 1976 - D.N.I. Nº 24.861.556), quien fuera designado mediante Decreto Nº 942/94, en el marco del Artículo 4º de la Ley Nº 1831.-

AGRADECESE, la predisposición y empeño puestos de manifiesto en la tarea encomendada oportunamente al nombrado.-

#### DECRETO Nº 126

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-  
Expediente Nº 222.490-MAS-99.-

ACEPTASE, a partir del día 10 de Diciembre de 1999, en el ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales, ITEM: Salud Pública, la renuncia al cargo de Director del Hospital Regional Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública presentada por el Dr. Jorge Luis SANTODOMINGO (Clase 1952 - D.N.I. Nº 10.174.809) quien continuará con su situación de

revista como Personal de Planta Permanente - Categoría: 24 - Agrupamiento: "A" - Grado: IV - Régimen Horario: 44 Horas Semanales - CARRERA PROFESIONAL SANTARIA LEY 1795 y sus modificatorias.-

AGRADECER al Dr. Jorge Luis SANTODOMINGO la responsabilidad y colaboración puesta de manifiesto durante su permanencia en el cargo.-

#### DECRETO Nº 127

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-

DESIGNASE, a partir del día 10 de Diciembre de 1999 en el cargo de Director del Hospital Regional Río Gallegos al Dr. Fernando Julio PELICHE (Clase 1942 - D.N.I. Nº 4.390.820) - Planta Permanente - Categoría: 23 - Agrupamiento: "A" - GRADO: V - Régimen Horario: 44 Horas Semanales - Carrera: Profesional Sanitaria Ley Nº 1795 y sus modificatorias.-

#### DECRETO Nº 129

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-  
Expediente JP-Nº 757.079/99.-

DASE DE ALTA EN COMISION a partir del día 15 de Septiembre de 1999, en el grado de Agente de Policía "Alta en Comisión", en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Policía Provincial - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Seguridad - FUNCION: Policía Interior - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente - CLASE: Personal Seguridad, Ejercicio 1999, en la Plaza Nº 180 como Personal Policial al ciudadano José Aurelio ORTIZ (Clase 1962 - D.N.I. Nº 14.765.895).-

#### DECRETO Nº 131

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 1999.-  
Expediente Nº 222.577-MAS-99.-

ELIMINASE, a partir del día de la fecha en el ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública, Una (1) Categoría 19, Personal Administrativo y Técnico y CREASE en el mismo Anexo, ITEM: Servicios Sociales Comunitarios, UNA (1) Categoría 19, Personal Administrativo y Técnico, del Ejercicio 1999.-

DESIGNASE a partir del día de la fecha, en el cargo de Jefa del Departamento Jardín Maternal Las Heras, dependiente de la Dirección del Centro Comunitario Las Heras, de la Subsecretaría de Acción Social, a la señora Vicenta Mirtha VAZQUEZ (L.C. Nº 5.729.982), asignándole una remuneración equivalente al cargo de mención según resulte de la aplicación del Artículo 4º de la Ley Nº 1831, más el Adicional que estipula el Artículo "In-fine" y los que por Ley correspondieren a los agentes de la Administración Pública Provincial.-

DEJASE ESTABLECIDO que la designación mencionada anteriormente no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno a la nombrada una vez cesada en las funciones que se le asigna.-

**RESOLUCIONES****M.E. y O.P.****RESOLUCION N° 025**

RIO GALLEGOS, 11 de Enero de 2000.-

**VISTO:**

El Expediente N° 409631-MEOP-99, la Ley Provincial de Pesca N° 1464, sus modificatorias, los Decretos 1875/90, la Resolución N° 061/MEOP/99, las Disposiciones N° 133/SPyAP/95 N° 26/SPyAP/99, N° 32/SPyAP/99 y el Convenio de Administración conjunta del Golfo San Jorge y

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa ARGENOVA S.A. que cuenta con planta radicada en la Provincia de Santa Cruz, donde fijan domicilio legal, tramitan la solicitud de permiso de pesca de altura en aguas de jurisdicción provincial, año 1999, para su buque pesquero ANGELA WRIGHT (Mat. 01702),

Que la Disposición N° 26/SPyAP/99 establece los requisitos para el otorgamiento de los permisos de pesca;

Que de acuerdo a lo informado a fojas 82 por la Dirección de Control de Actividades Pesqueras dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, la Empresa ha dado cumplimiento a los requisitos para el otorgamiento del permiso de pesca;

Que la Disposición N° 32/SPyAP/99 establece las condiciones que deberán sujetarse los buques autorizados para la pesca en Jurisdicción Provincial, y fija un canon por la pesca de langostino y de especies desmersales y pelágicas, que las Empresas peticionantes deberán dar cumplimiento;

Que el Artículo 6to. del Decreto N° 1875/90 y Artículo 2° de la Disposición SPyAP N° 133/95 establecen los plazos que se deberán entregar, el Parte de Altura, de Posición y Captura;

Que por lo expuesto y de acuerdo a Dictamen N° 605-ALSPyAP-99 corresponde el dictado del instrumento legado de práctica;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y OBRAS PUBLICAS  
RESUELVE:**

1º.- AUTORIZASE a partir del 17 de Diciembre de 1999, a la Empresa ARGENOVA S.A., con domicilio legal en Avda. Marcelo P. Lotufo s/nro. de la Localidad de Puerto Deseado de la Provincia de Santa Cruz, a realizar tareas de pesca de altura en forma precaria, en aguas de jurisdicción provincial hasta el 31 de Diciembre de 1999, para su buque y de acuerdo a las siguientes condiciones

Buque Matrícula Tipo Valor Permiso  
ANGELA WRIGHT 1702 Congelador \$ 8.800

2º.- OTORGASE al buque, ANGELA WRIGHT el permiso de pesca Irrestringido Sin Merluza, con un cupo de langostino de 70 toneladas.-

3º.- ESTABLECESE que la Empresa ARGENOVA S.A. deberá dar estricto cumplimiento a la legislación Provincial Pesquera vigente durante el tiempo del permiso de Pesca y la información que están obligada a entregar sobre la actividad de cada buque, a la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, deberá ser auténtica y que la falsedad u ocultamiento de información, dará lugar a las sanciones que la legislación de fondo establece.-

4º.- ESTABLECESE que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los Artículos precedentes, podrá dar lugar a la suspensión del permiso de pesca del buque infractor y/o iniciación de las ac-

tuaciones correspondientes.-

5º.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Tribunal de Cuentas, Empresa Pesquera; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

**C.P. WALDO J. M. FARIAS**  
Ministro de Economía  
y Obras Públicas  
**Arq° MARTA DELUCCHI**  
Sec. de Estado de la Producción  
M.E. y O.P.  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 067**

RIO GALLEGOS, 19 de Enero de 2000.-

**VISTO:**

El Expediente N° 410193-MEOP-99, la Resolución N° 0307/MEOP/99, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 0307/MEOP/99 se ha otorgado el permiso de pesca a las Empresas CARSA S.A. Y OSVALDO LUIS JACOB, responsables del buque pesquero MADRE DIVINA;

Que las Empresas CARSA S.A Y OSVALDO LUIS JACOB, informan a fojas 33 y 35 que se rescindió el contrato de compraventa de pescado entre las firmas mencionadas a partir del 11 de Setiembre de 1999;

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de referencia, es procedente dar de baja al permiso de pesca de altura del buque mencionado;

Que por lo expuesto corresponde proceder a la baja del permiso de pesca de acuerdo a la Resolución citada;

Que a tal fin corresponde el dictado del instrumento legado de práctica;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y OBRAS PUBLICAS  
RESUELVE:**

1º.- DAR DE BAJA a partir del 03 de Diciembre de 1999, al permiso de pesca de altura del buque pesquero MADRE DIVINA (Mat. 5005), otorgado por Resolución N° 0307/MEOP/99 a las Empresas CARSA S.A. Y OSVALDO LUIS JACOB.

2º.- DEJASE CONSTANCIA que las Empresas CARSA S.A Y OSVALDO LUIS JACOB adeudan por la Disposición N° 032 SPyAP al Fondo Provincial de Pesca la suma de pesos DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 2.955,17) más las actualizaciones correspondientes, teniendo un plazo de 7 Días de notificadas de la presente, para su pago, caso contrario se procederá a gestionar su cobro por ante la Fiscalía de Estado.

3º.- NOTIFIQUESE a las Empresas CARSA S.A. Y OSVALDO LUIS JACOB en el domicilio legal Patagonia 250 de la Localidad PUERTO DESEADO de la Provincia de Santa Cruz.

4º.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección de Sumarios, Dirección General Gestión Técnica Administrativa, Honorable Tribunal de Cuentas, Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; Dirección General de Intereses Marítimos y Pesca Continental del Chubut, dése al Boletín Oficial

y cumplido ARCHIVESE.-

**C.P. WALDO J.M. FARIAS**  
Ministro de Economía  
y Obras Públicas  
**Arq° MARTA DELUCCHI**  
Sec. de Estado de la Producción  
M.E. y O.P.  
Provincia de Santa Cruz  
**Ing° FRANCISCO ANGLÉSIO**  
Subsecretario de Medio Ambiente  
Ministerio de Economía y  
Obras Públicas  
A/C Subsec. de Pesca y Act.  
Portuarias

**RESOLUCION N° 068**

RIO GALLEGOS, 19 de Enero de 2000.-

**VISTO:**

El Expediente N° 409097-MEOP-98, la Ley Provincial de Pesca N° 1464, sus modificatorias, los Decretos 1875/90, 505/99, la Resolución N° 061/MEOP/99, las Disposiciones N° 26/SPyAP/99, N° 32/SPyAP/99, el Convenio de Administración conjunta del Golfo San Jorge; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa CALETA PAULA, que cuenta con planta en la localidad de Caleta Olivia de la Provincia de Santa Cruz, donde fija domicilio legal, tramita la solicitud de permiso de pesca de altura en aguas de jurisdicción provincial, año 1999, para su buque pesquero LILIANA;

Que la Disposición N° 26/SPyAP/99 establece los requisitos para el otorgamiento de los permisos de pesca;

Que de acuerdo a lo informado a fojas 54 por la Dirección de Control de Actividades Pesqueras dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, la Empresa ha dado cumplimiento a los requisitos para el otorgamiento del permiso de pesca;

Que la Disposición N° 32/SPyAP/99 establece las condiciones que deberán sujetarse los buques autorizados para la pesca en Jurisdicción Provincial, y fija un canon por la pesca de langostino y de especies desmersales y pelágicas, que las Empresas peticionantes deberán dar cumplimiento;

Que el Artículo 6to. del Decreto N° 1875/90 y Artículo 2° de la Disposición SPyAP N° 133/95 establecen los plazos que se deberán entregar, el Parte de Altura, de Posición y Captura;

Que obra Dictamen N° 584-ALSPyAP-99 del Cuerpo de Asesores Letrados de este Ministerio;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y OBRAS PUBLICAS  
RESUELVE:**

1º.- CONVALIDASE a partir del 27 de Abril de 1999 y hasta el 29 de Noviembre de 1999, las tareas realizadas de pesca de altura, en aguas de jurisdicción provincial del buque pesquero LILIANA MAT 6378, propiedad de la Empresa CALETA PAULA.

2º.- AUTORIZASE a partir del 30 de Noviembre de 1999, a la Empresa CALETA PAULA, con domicilio legal en San José Obrero 1175 de la Localidad de Caleta Olivia de la Provincia de Santa Cruz, a realizar tareas de pesca de altura en forma precaria, en aguas de jurisdicción provincial hasta el 31 de Diciembre de 1999, para su buque y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Buque Matrícula Tipo Valor Permiso  
LILIANA 6378 FRESQUERO \$ 1.000

3º.- OTORGASE al buque LILIANA, el permiso de pesca SIN LANGOSTINO.

4º.- ESTABLECESE que la Empresa CALETA PAULA, deberá dar estricto cumplimiento a la legislación Provincial Pesquera vigente durante el tiempo del permiso de Pesca y la información que están obligada a entregar sobre la actividad de cada buque, a la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, deberá ser auténtica y que la falsedad u ocultamiento de información, dará lugar a las sanciones que la legislación de fondo establece.

5º.- ESTABLECESE que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los Artículos precedentes, podrá dar lugar a la suspensión del permiso de pesca del buque infractor y/o iniciación de las actuaciones correspondientes.

6º.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Tribunal de Cuentas, Empresa Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.

C.P. WALDO J.M. FARIAS  
Ministro de Economía  
y Obras Públicas  
Arqº MARTA DELUCCHI  
Sec. de Estado de la Producción  
M.E. y O.P.  
Provincia de Santa Cruz  
Ingº FRANCISCO ANGLÉSIO  
Subsecretario de Medio Ambiente  
Ministerio de Economía y  
Obras Públicas  
A/C Subsec. de Pesca y Act.  
Portuarias

RESOLUCION Nº 069

RIO GALLEGOS, 19 de Enero de 2000.-

VISTO:

El Expediente Nº 409097-MEOP-98, la Ley Provincial de Pesca Nº 1464, sus modificatorias, los Decretos 1875/90, 505/99, la Resolución Nº 061/MEOP/99, las Disposiciones Nº 26/SPyAP/99, Nº 32/SPyAP/99, el Convenio de Administración conjunta del Golfo San Jorge; y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas CALETA PAULA Y CARLOS HORACIO TEREZI, que cuenta con planta en la localidad de Caleta Olivia de la Provincia de Santa Cruz, donde fija domicilio legal, tramitan la solicitud de permiso de pesca de altura en aguas de jurisdicción provincial, año 1999, para su buque pesquero;

Que la Disposición Nº 26/SPyAP/99 establece los requisitos para el otorgamiento de los permisos de pesca;

Que de acuerdo a lo informado a fojas 54 por la Dirección de Control de Actividades Pesqueras dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, las Empresas han dado cumplimiento a los requisitos para el otorgamiento del permiso de pesca;

Que la Disposición Nº 32/SPyAP/99 establece las condiciones que deberán sujetarse los buques autorizados para la pesca en Jurisdicción Provincial, y fija un canon por la pesca de langostino y de especies desmersales y pelágicas, que las Empresas peticionantes deberán dar cumplimiento;

Que el Artículo 6to. del Decreto Nº 1875/90 y Artículo 2º de la Disposición SPyAP Nº 133/95 establecen los plazos que se deberán entregar, el Parte de Altura, de Posición y Captura;

Que obra Dictamen Nº 584-ALSPyAP-99 del Cuerpo de Asesores Letrados de este Ministerio;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y OBRAS PUBLICAS  
R E S U E L V E :

1º.- AUTORIZASE a partir del 20 de Octubre de 1999, a las Empresas CALETA PAULA Y CARLOS HORACIO TEREZI, con domicilio legal en San José Obrero 1175 de la Localidad de Caleta Olivia de la Provincia de Santa Cruz, a realizar tareas de pesca de altura en forma precaria, en aguas de jurisdicción provincial hasta el 31 de Diciembre de 1999, para su buque y de acuerdo a las siguientes condiciones:  
Buque Matrícula Tipo Valor Permiso  
BAHIA ENGAÑO 6353 FRESQUERO \$ 1.000

2º.- OTORGASE al buque BAHIA ENGAÑO, el permiso de pesca SIN LANGOSTINO.

3º.- ESTABLECESE que las Empresas CALETA PAULA Y CARLOS HORACIO TEREZI, deberán dar estricto cumplimiento a la legislación Provincial Pesquera vigente durante el tiempo del permiso de Pesca y la información que están obligada a entregar sobre la actividad de cada buque, a la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, deberá ser auténtica y que la falsedad u ocultamiento de información, dará lugar a las sanciones que la legislación de fondo establece.

4º.- ESTABLECESE que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los Artículos precedentes, podrá dar lugar a la suspensión del permiso de pesca del buque infractor y/o iniciación de las actuaciones correspondientes.

5º.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Tribunal de Cuentas, Empresa Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.

C.P. WALDO J.M. FARIAS  
Ministro de Economía  
y Obras Públicas  
Arqº MARTA DELUCCHI  
Sec. de Estado de la Producción  
M.E. y O.P.  
Provincia de Santa Cruz  
Ingº FRANCISCO ANGLÉSIO  
Subsecretario de Medio Ambiente  
Ministerio de Economía y  
Obras Públicas  
A/C Subsec. de Pesca y Act.  
Portuarias

RESOLUCION Nº 070

RIO GALLEGOS, 19 de Enero de 2000.-

VISTO:

El Expediente Nº 410195-MEOP-99, la Resolución Nº 252/MEOP/99, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 252/MEOP/99 se ha otorgado el permiso de pesca a las Empresas CARSA S.A. Y ALFA PESCA S.A., responsables del buque pesquero SAN CAYETANO;

Que las Empresas CARSA S.A Y ALFA PESCA S.A., informan a fojas 29 y 31 que se rescindió el contrato de compraventa de pescado entre las firmas mencionadas a partir del 11 de Setiembre de 1999;

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de referencia, es procedente dar de baja al permiso de pesca de altura del buque mencionado;

Que por lo expuesto corresponde proceder a la baja del permiso de pesca de acuerdo a la Resolución citada;

Que a tal fin corresponde el dictado del instrumento legado de práctica;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y OBRAS PUBLICAS  
R E S U E L V E :

1º.- DAR DE BAJA a partir del 03 de Diciembre de 1999, al permiso de pesca de altura del buque pesquero SAN CAYETANO (Mat. 1022), otorgado por Resolución Nº 252/MEOP/99 a las Empresas CARSA S.A. Y ALFA PESCA S.A.

2º.- DEJASE CONSTANCIA que las Empresas CARSA S.A Y ALFA PESCA S.A. adeudan por la Disposición Nº 032 SPyAP al Fondo Provincial de Pesca la suma de pesos OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 8.254,47) más las actualizaciones correspondientes, teniendo un plazo de 7 Días de notificadas de la presente, para su pago, caso contrario se procederá a gestionar su cobro por ante la Fiscalía de Estado.

3º.- NOTIFIQUESE a las Empresas CARSA S.A. Y ALFA PESCA S.A. en el domicilio legal Patagonia 250 de la Localidad PUERTO DESEADO de la Provincia de Santa Cruz.

4º.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección de Sumarios, Dirección General Gestión Técnica Administrativa, Honorable Tribunal de Cuentas, Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; Dirección General de Intereses Marítimos y Pesca Continental del Chubut, dése al Boletín Oficial

y cumplido ARCHIVESE.-

C.P. WALDO J.M. FARIAS  
Ministro de Economía  
y Obras Públicas  
Arqº MARTA DELUCCHI  
Sec. de Estado de la Producción  
M.E. y O.P.  
Provincia de Santa Cruz  
Ingº FRANCISCO ANGLÉSIO  
Subsecretario de Medio Ambiente  
Ministerio de Economía y  
Obras Públicas  
A/C Subsec. de Pesca y Act.  
Portuarias

RESOLUCIONES  
SINTETIZADAS  
I.D.U.V.

RESOLUCION Nº 0031

RIO GALLEGOS, 07 de Enero de 2000.-  
Expediente IDUV Nº 40.734/99.-

ADJUDICAR en venta una (1) unidad habitacional del Plan "148 VIVIENDAS EN RIO GALLEGOS" a la persona cuyos datos se consignan en el Anexo I de un (1) folio que forma parte de la presente, indicándose ubicación catastral del inmueble y conforme al pliego precio de venta, financiación y modalidad pago contado establecidas en la Resolución IDUV Nº 1716/99.-

AUTORIZAR la suscripción de las correspondientes escrituras traslativas de dominio con el adjudicatario indicado en el punto precedente.-

Por Dirección de Administración se efectuaran las verificaciones correspondientes a los depósitos que en concepto de Ahorro Previo, anticipos y financiamiento por créditos del Banco Francés S.A., se efectúen en la cuenta IDUV Nº 721450/8 del Banco Santa Cruz S.A. por cancelación de la unidad habitacional adjudicada, conforme los valores registrados en el Anexo I de la Resolución IDUV Nº 1716/99.-

NOTIFICAR al Banco Santa Cruz S.A. y al Banco Francés S.A.-

A N E X O I

ADJUDICATARIOS PLAN  
"148 VIVIENDAS EN RIO GALLEGOS"

APELLIDOS Y NOMBRES DOCUMENTO INMUEBLE

PALERMO, Mario Andres DNI Nº 11.798.618  
Parc. 13 Mz. 259-J

RESOLUCION Nº 0072

RIO GALLEGOS, 13 de Enero de 2000.-  
Expediente IDUV Nº 40.734/99.-

ADJUDICAR en venta dos (2) unidades habitacionales del Plan "148 VIVIENDAS EN RIO GALLEGOS" a las personas cuyos datos se consignan en el Anexo I de un (1) folio que forma parte de la presente, indicándose ubicación catastral del inmueble y conforme al pliego precio de venta, financiación y modalidad pago contado establecidas en la Resolución IDUV Nº 1716/99.-

AUTORIZAR la suscripción de las correspondientes escrituras traslativas de dominio con los adjudicatarios indicados en el punto precedente.-

Por Dirección de Administración se efectuaran las verificaciones correspondientes a los depósitos que en concepto de Ahorro Previo, anticipos y financiamiento por créditos del Banco Francés S.A., se efectúen en la cuenta IDUV Nº 721450/8 del Banco Santa Cruz S.A. por cancelación de las unidades habitacionales adjudicadas, conforme los valores registrados en el Anexo I de la Resolución IDUV Nº 1716/99.-

NOTIFICAR al Banco Santa Cruz S.A. y al Banco



Francés S.A.-

## ANEXO I

ADJUDICATORIOS PLAN  
"148 VIVIENDAS EN RIO GALLEGOS"

APELLIDOS Y NOMBRES MUEBLE	DOCUMENTO IN-
TRUCCO, Oscar Alberto Parc. 06 Mz. 260 - B	DNI Nº 10.742.971
CONCHA GHUENUL, María Soledad Parc. 02 Mz. 260 - B	DNI Nº 18.779.980

## RESOLUCION Nº 0134

RIO GALLEGOS, 24 de Enero de 2000.-  
Expediente IDUV Nº 040.427/26/99.-

RECTIFICAR el punto segundo (2º) de la Resolución IDUV Nº 2251/99 el que quedará redactado de la siguiente forma: "...DEJAR SIN EFECTO las Preadjudicaciones de cuatro (4) unidades habitacionales de dos (2) dormitorios efectuadas a nombre de los señores: Blanca Ofelia VILLARINO (D.N.I. Nº 11.224.836) y Cristina Inés ANTECAO (D.N.I. Nº 14.880.262) por no haber dado cumplimiento a las exigencias previstas en la reglamentación vigente respecto de la donación sin cargo de los bienes inmuebles de su propiedad, Georgina PAREDES MANSILLA (D.N.I. Nº 12.777.914) por haber incurrido en la causal de omisión y/o falseamiento de datos, atento haberse comprobado que es propietaria de un bien inmueble, Daniel Ulises ROMERO (D.N.I. Nº 12.630.412) por verificarse en forma fehaciente que no constituye el grupo familiar declarado, habiendo además incurrido en la causal de omisión y/o falseamiento de datos que sirvieran de base para las respectivas selecciones, y de cuatro (4) unidades habitacionales de tres (3) dormitorios efectuadas a nombre de los señores: Angel Pedro VARGAS (D.N.I. Nº 13.186.799) Margarita Yolanda GARNICA (L.C. Nº 5.996.928) y Richard Carlos CORTEZ (D.N.I. Nº 20.434.271) por haberse comprobado que son propietarios de bienes inmuebles y que éstos dos últimos además han incurrido en la causal de omisión y/o falseamiento de datos y Angélica del Carmen PALMA (D.N.I. Nº 20.434.363) por no haber dado cumplimiento a las exigencias previstas en la reglamentación vigente respecto de la donación sin cargo de los bienes inmuebles de su propiedad..."

RECTIFICAR el punto tercero (3º) dispuesto por Resolución IDUV Nº 2251/99 por los motivos expuestos en los considerandos del presente Instrumento legal.-

DEJAR ESTABLECIDO que el plazo legal para interponer Recurso Administrativo válido contra el presente Instrumento legal es de cinco (5) días corridos a partir de la fecha de notificación fehaciente del mismo.-

NOTIFICAR a los interesados a través de la Dirección General de Promoción Social de la Vivienda en el último domicilio consignado en el legajo de inscripción.-

DISPOSICIONES  
S.P.y A.P.

## DISPOSICION Nº 002

RIO GALLEGOS, 11 de Enero de 2000.-

## VISTO:

El Expediente Nº 412.319-MEOP-99, la Ley Provincial de Pesca Nº 1464, sus modificatorias, el Decreto 195/83 y

## CONSIDERANDO:

Que la Señora ANA JULIA MENTTRASTI - DNI 11.651.183, solicita permiso de pesca costera artesanal para su embarcación pesquera "MALACA" Mat. 0579-M, fijando domicilio en Reverendo Padre Jordán 1744 de la Localidad de Caleta Olivia en la Provincia de Santa Cruz;

Que el Decreto 195/83 establece los requisitos para el otorgamiento de los permisos de pesca;

Que de acuerdo a lo informado a fojas 19v por la Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, ha dado cumplimiento a los requisitos para el otorgamiento del permiso de pesca;

Que la Disposición Nº 32/SPyAP/99 establece las condiciones que deberán sujetarse los buques autorizados para la pesca en Jurisdicción Provincial, y fija un canon por la pesca de langostino y de especies

desmersales y pelágicas, que la Empresa peticionante deberá dar cumplimiento;

Que la Empresa, deberá dar cumplimiento a la entrega de partes de pesca;

Que por lo expuesto y de acuerdo a Dictamen Nº 585-ALSPyAP-99 corresponde el dictado del instrumento legal de práctica;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE MEDIO  
AMBIENTE A CARGO DE LA  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
Y ACTIVIDADES PORTUARIAS  
DISPONE:

1º.- AUTORIZASE a partir del 1º de Enero de 2000, a la Señora ANA JULIA MENTTRASTI - DNI 11.651.183 propietaria de la embarcación pesquera MALACA (Mat. 0579-M), con domicilio legal Reverendo Padre Jordán 1744 de la Localidad de Caleta Olivia de la Provincia de Santa Cruz, a realizar tareas de pesca comercial costera artesanal en forma precaria, en aguas de jurisdicción provincial hasta el 31 de Diciembre de 2000.

2º.- ESTABLECESE que la Señora ANA JULIA MENTTRASTI - DNI 11.651.183, deberá ejecutar las tareas de pesca entre la puesta y la salida del sol, con palangre de hasta tres mil (3.000) anzuelos, aplicando el concepto de pesca responsable cambiando de sector cuando se manifieste la presencia de ejemplares de talla no comercial y realizar las operaciones de descarga en el Puerto de Caleta Paula o desembarcadero apto para la operación de descarga, en este caso deberá comunicar por escrito tal circunstancia a esta Autoridad de aplicación y/o Prefectura Naval Argentina, y entregar el parte de pesca en la Delegación más próxima a su puerto de arribo y constancia de las condiciones de salida y máximo alejamiento emitida por la Prefectura Naval Argentina.

3º.- ESTABLECESE que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los artículos precedentes, podrá dar lugar a la suspensión del permiso de pesca del Buque infractor y/o iniciación de las actuaciones correspondientes.-

4º.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Tribunal de Cuentas, Empresa Pesquera; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

Ingº. FRANCISCO ANGLÉSIO  
Subsecretario de Medio Ambiente  
Ministerio de Economía y Obras Públicas  
JUAN C. ROMERO  
Director General de Gestión  
Técnica Administrativa

## DISPOSICION Nº 003

RIO GALLEGOS, 11 de Enero de 2000.-

## VISTO:

El Expediente Nº 412.320-MEOP-99, la Ley Provincial de Pesca Nº 1464, sus modificatorias, el Decreto 195/83 y

## CONSIDERANDO:

Que el Señor JORGE RODOLFO BIANCO - DNI 10.614.375, solicita permiso de pesca costera artesanal para su embarcación pesquera "MADRYN" Mat. 60797-M, fijando domicilio en Reverendo Padre Jordán 1744 de la Localidad de Caleta Olivia en la Provincia de Santa Cruz;

Que el Decreto 195/83 establece los requisitos para el otorgamiento de los permisos de pesca;

Que de acuerdo a lo informado a fojas 16 por la Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, ha dado cumplimiento a los requisitos para el otorgamiento del permiso de pesca;

Que la Disposición Nº 32/SPyAP/99 establece las condiciones que deberán sujetarse los buques autorizados para la pesca en Jurisdicción Provincial, y fija un canon por la pesca de langostino y de especies desmersales y pelágicas, que la Empresa peticionante deberá dar cumplimiento;

Que la Empresa, deberá dar cumplimiento a la entrega de partes de pesca;

Que por lo expuesto y de acuerdo a Dictamen Nº 586-ALSPyAP-99 corresponde el dictado del instrumento legal de práctica;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE MEDIO  
AMBIENTE A CARGO DE LA  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
Y ACTIVIDADES PORTUARIAS  
DISPONE:

1º.- AUTORIZASE a partir del 1º de Enero de

2000, al Señor JORGE RODOLFO BIANCO - DNI 10.614.375 propietario de la embarcación pesquera MADRYN (Mat. 60797-M), con domicilio legal Reverendo Padre Jordán 1744 de la Localidad de Caleta Olivia de la Provincia de Santa Cruz, a realizar tareas de pesca comercial costera artesanal en forma precaria, en aguas de jurisdicción provincial hasta el 31 de Diciembre de 2000.

2º.- ESTABLECESE que el Señor JORGE E. BIANCO, deberá ejecutar las tareas de pesca entre la puesta y la salida del sol, con palangre de hasta tres mil (3.000) anzuelos, aplicando el concepto de pesca responsable cambiando de sector cuando se manifieste la presencia de ejemplares de talla no comercial y realizar las operaciones de descarga en el Puerto de Caleta Paula o desembarcadero apto para la operación de descarga, en este caso deberá comunicar por escrito tal circunstancia a esta Autoridad de aplicación y/o Prefectura Naval Argentina, y entregar el parte de pesca en la Delegación más próxima a su puerto de arribo y constancia de las condiciones de salida y máximo alejamiento emitida por la Prefectura Naval Argentina.

3º.- ESTABLECESE que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los artículos precedentes, podrá dar lugar a la suspensión del permiso de pesca del Buque infractor y/o iniciación de las actuaciones correspondientes.-

4º.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Tribunal de Cuentas, Empresa Pesquera; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

Ingº. FRANCISCO ANGLÉSIO  
Subsecretario de Medio Ambiente  
Ministerio de Economía y Obras Públicas  
JUAN C. ROMERO  
Director General de Gestión  
Técnica Administrativa

## DISPOSICION Nº 011

RIO GALLEGOS, 21 de Enero de 2000.-

## VISTO:

El Expediente Nº 412.781-MEOP-2000, iniciado por la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; y

## CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia la Dirección de Control de Actividades Pesqueras informa que de acuerdo a informe del vuelo efectuado por personal de esta Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias en el avión contratado a los efectos del control de flotas pesqueras, surge la detección del B/P MARIA LILIANA (Mat. 1174) el día 20 de Octubre de 1.999 pescando sin permiso provincial;

Que se acompañan fotografías tomadas desde el avión posicionado en la vertical del buque, que acreditan estos dichos y del acto surge que el buque se encontraba inmerso en tareas de pesca, dentro de las 12 millas náuticas en aguas de Jurisdicción Provincial en posición 49º 17.30 S y 67º 19.59 W, por lo que se encontraría en contravención con el Artículo 3º del Decreto 1875/90, reglamentario de la Ley 1464 (Pesca sin Permiso);

Que por lo expuesto y según Dictamen Nº 606-ALSPyAP-99 se hace necesario el inicio de sumario de acuerdo a lo establecido en el Art. 25º del Decreto Nº 1875/90;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE PESCA  
Y ACTIVIDADES PORTUARIAS  
DISPONE:

1º.- INICIAR sumario administrativo a la Empresa MOSCUSSA S.A. y/o quien resulte responsable del B/P MARIA LILIANA (Mat. 1174), por presunta infracción al Art. 3 del Decreto Nº 1875/90, con fecha 20 de Octubre de 1999, sin perjuicio de la ampliación de cargos que pudieran surgir en el transcurso de la investigación y de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2º.- DESIGNAR Instructora Sumarial a la señora Directora de Sumario Alejandra Muñoz, quien designará secretario actuante.-

3º.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE a la imputada, en su domicilio legal de Bermejo Nº 596, de la ciudad de Mar del Plata, que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la localidad de Río Gallegos a todos los efectos del presente, y contará con seis (6) días de plazo para presentar descargo y pruebas de las que intente valerse, so pena de tenérsela por confesa, de acuerdo al Art. 30º del

Decreto N° 1875/90.-

4º.- **TOMEN CONOCIMIENTO:** Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Prefectura de Zona Mar Argentina Sur, Tribunal de Cuentas, Dirección de Sumarios, Dirección de Administración y cumplido, ARCHIVESE.-

**GERARDO ENRIQUE NIETO**  
Subsecretario de Pesca y  
Actividades Portuarias  
**JUAN C. ROMERO**  
Director General de Gestión  
Técnica Administrativa

**DISPOSICION  
S.C.**

**DISPOSICION N° 002**

RIO GALLEGOS, 18 de Enero de 2000.-

**VISTO:**

El Expediente N° 561.641-MG-2000; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el presente actuado se tramita autorizar al Dr. Luis Alberto BORRERO, a continuar con el proyecto de investigación: "MAGALLANIA II" por el período comprendido entre los días 15 de Enero y hasta el día 20 de Febrero del año 2000;

Que la presente propuesta está destinada a la implementación de una Arqueología no agresiva en la Patagonia Meridional, desde el límite norte de la cuenca del río Santa Cruz hasta el Estrecho de Magallanes, que permita avanzar en el conocimiento sin agotar los recursos arqueológicos;

Que con relación al material recolectado en la campaña, el que constará en acta, que elaborará el Doctor Luis A. BORRERO o el Personal designado por la Autoridad de Aplicación de cada área a relevar, donde deberán detallar el tipo y cantidad de material recolectado, la que será remitida a la brevedad a Subsecretaría de Cultura de la Provincia;

Que el referido material podrá quedar bajo la custodia del mencionado profesional, siempre y cuando garantice la preservación, resguardo y reintegro de los mismos, para su estudio por un período máximo de dos años, finalizado dicho período deberá retornarlo al Museo Regional Provincial "Padre Manuel Jesús Molina", o al más cercano al lugar del hallazgo, como asimismo deberá enviar las publicaciones que resulten de los estudios para su divulgación y difusión;

Por ello y atento a las facultades conferidas mediante Ley 2472;

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
A/C SUBSECRETARIA DE CULTURA  
DISPONE:**

1º.- **AUTORIZAR** por el período comprendido entre los días 15 de Enero y hasta el día 20 de Febrero del año 2000, al Dr. Luis A. BORRERO (D.N.I. N° 5.392.999), a desarrollar un proyecto de investigación: "MAGALLANIA II".-

2º.- **ESTABLECER** que todo el material que pudiera recuperarse, una vez realizados los estudios, será puesto en custodia del Museo Regional Provincial o el más cercano al lugar del hallazgo los que deberán garantizar la más eficaz guarda y preservación.-

3º.- El Dr. Luis A. BORRERO, colaborará con la Provincia de Santa Cruz, brindando charlas, cursos y asesoramiento a museos, escuelas o instituciones, bajo la supervisión y coordinación de la Subsecretaría de Cultura.-

4º.- **PASE** a quienes corresponde, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

**DANIEL ROMAN PERALTA**  
Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social  
A/C Subsecretaría de Cultura

**DISPOSICION  
D.P.C.e I.**

**DISPOSICION N° 01**

RIO GALLEGOS, 14 de Enero de 2000.-

**VISTO:**

El Expediente N° 410.597/MEyOP/99 en autos caratulados DIRECCION PROVINCIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA C/TALLER MECANICO

**GEVA, PROPIEDAD DE EVARISTO GUTIERREZ S/ presunta violación Ley Nacional N° 24.240 y Provincial N° 2.465, de Defensa del Consumidor y;**

**CONSIDERANDO:**

Que a fjs. 02 consta denuncia efectuada por el Sr. Ricardo Francisco Macedo, DNI 8.309.586 domiciliado en Avda. Los Inmigrantes N° 548 de esta ciudad capital, en la que expresa que en el mes de Julio/98 lleva el automóvil Marca Mazda LX 121, modelo 1994 al taller Geva, siendo el propietario el Sr. Evaristo Gutierrez, para arreglar la caja de cambio (realizado por tercera vez en dos años), en días posteriores al haber viajado a la ciudad de Bahía Blanca, se rompe nuevamente la caja de cambios, teniendo que trasladar el vehículo a la ciudad de La Plata, donde queda desde el mes de Julio/98 hasta Diciembre/98 por falta de repuestos, mencionando que dicha reparación se había encontrado un desperfecto en el semieje, (consta en fjs. 02);

Que a fjs. 03/04 consta Cédula de Citación para los Sres. Evaristo Gutierrez, propietario del taller mecánico GEVA, y Ricardo Macedo, para el día 17/05/99 a las 10:00 hs. para que tome conocimiento de las presentes actuaciones;

Que a fjs. 05/10 con fecha 20/05/99, consta descargo presentado por el Dr. Olaf Aaset, representante legal del Sr. Evaristo Gutierrez, donde expresa en varios considerandos negando responsabilidad de lo sucedido, y dando su explicación de los hechos en este caso, adjuntando fotocopia de facturas de lo realizado oportunamente;

Que a fjs. 11 con fecha 21/05/99, consta Nota N° 248/DCI/99 elevando el mismo a Coordinación de Asuntos Jurídicos para su correspondiente dictamen;

Que a fjs. 12 con fecha 16/11/99, consta Acta, tomando conocimiento el Sr. Ricardo Macedo, del descargo efectuado por el Sr. Evaristo Gutierrez;

Que a fjs. 13/15, consta Cédula de Citación para los Sres. Evaristo Gutierrez y Ricardo Macedo, para el día 23/11/99 a las 14:30, a fin de realizar reunión conciliatoria;

Que a fjs. 16 consta Acta con fecha 23/11/99, donde el Sr. Evaristo Gutierrez informa la no concurrencia de su representante legal, solicitando asimismo una nueva reunión para el día 30/11/99 a las 13:00 hs.;

Que a fjs. 17/18 consta Cédula de Citación para los Sres. Evaristo Gutierrez y Ricardo Macedo, para el día 06/12/99 a las 13:00 hs. a efectos de realizar reunión conciliatoria;

Que con fecha 06/12/99, consta Acta de reunión conciliatoria, acordando lo siguiente: Manifestando el Sr. Macedo que el rodado tiene un semieje distinto al que se reparó y que el tren delantero sigue con problemas, quedando de acuerdo con el Sr. Evaristo Gutierrez, en función a lo expuesto, de revisar el rodado e informar el actual estado del mismo, comprometiéndose el Sr. Evaristo a realizar el arreglo correspondiente haciéndose cargo de la mano de obra, únicamente el Sr. Macedo deberá proveer de los repuestos necesarios para tal fin, (consta fjs. 19/20);

Que a fjs. 21 con fecha 17/12/99 consta, Acta de Incomparencia, dejando constancia de la incomparencia de la parte denunciada;

Que a fjs. 22 consta Acta, expresando la presencia del Sr. Evaristo Gutierrez, adjuntado a fjs. 23 informe de lo revisado, de acuerdo a lo pactado en el anterior considerando, N° 000141, para la prosecución del trámite;

Que a fjs. 24/25 consta Cédula de Citación para el día 22/12/99 a las 13:00 hs. a los Sres. Evaristo Gutierrez y Ricardo Macedo, a fin de reunión conciliatoria;

Que a fjs. 26 consta Acta de reunión conciliatoria con fecha 22/12/99 donde se acuerda lo siguiente: Que el Sr. Macedo Ricardo, proveerá los repuestos que constan en fjs. 23, y el Sr. Evaristo Gutierrez, realizará el arreglo mecánico del vehículo en cuestión, estando en un total acuerdo las partes;

Por ello y atento al Dictamen N° 01/AJ/99 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del M.E. y O.P. y acorde con las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 24.240 y Decreto Reglamentario N° 1798/94, Ley Provincial N° 2.465 y Decreto Reglamentario N° 751/97;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL  
DE COMERCIO E INDUSTRIA  
DISPONE:**

**ARTICULO 1º: HOMOLOGASE**, el acuerdo arribado en estas actuaciones en fecha 22/12/99 por los Sres. Ricardo MACEDO y Evaristo GUTIERREZ, responsable del taller mecánico G.E.V.A., que como Anexo 1 de una (1) foja, forma parte integrante de la presente.-

**ARTICULO 2º: Regístrese, Notifíquese, dése al**

Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

**JUAN CARLOS BARBIERI**  
Director Pcial. Com. e Ind.  
Sec. Est. Prod.  
M.E. Y O.P. - SANTA CRUZ

**EDICTOS**

**EDICTO N° 204  
MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO conforme lo establece el Artículo 53 del Código de Minería (l.o.). Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 66 del citado Código.- **DESCUBRIDOR: MINERA PATAGONIA S.R.L. UBICACION M.D.: COORDENADAS M.D.: X: 4.782.611,00 Y: 2.386.426,00, LOTES N° 14, 15, 16 Y 17 FRACCION: "A", COLONIA PASTORIL PRESIDENTE CARLOS PELLEGRINI DEPARTAMENTO LAGO BUENOS AIRES AREA DE RECONOCIMIENTO EXCLUSIVA: A.X: 4.784.363,13 Y: 2.383.184,58 B.X: 4.784.642,80 Y: 2.390.500,00 C.X: 4.788.007,00 Y: 2.390.500,00 D.X: 4.788.000,00 Y: 2.388.000,00 E.X: 4.776.650,00 Y: 2.388.000,00 F.X: 4.776.650,00 Y: 2.382.500,00 G.X: 4.783.361,47 Y: 2.382.500,00 H.X: 4.783.389,71 Y: 2.383.221,71 DEPARTAMENTO LAGO BUENOS AIRES de la Provincia de Santa Cruz, mina "RODEO I" TIPO DE MANIFESTACION: "ORO" ESTANCIAS: LA JOSEFINA, LAS BUITRERAS Y EL OLVIDADO Se tramita bajo Expediente N° 410.353/MP/99.- **PUBLIQUESE.**- Dr. Alejandro Sunico Director Provincial de Minería Autoridad Minera de 1º Instancia.-**

**Esc. ADRIANA LETICIA LOPEZ**  
Escribana de Minas  
Pcia. de Santa Cruz

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S.S., el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. Alfredo Eugenio Lopez, con asiento en Río Gallegos, Secretaría N° DOS a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, del Sr. Alberto Guillermo Di Gresia, en los autos caratulados "DI GRESIA ALBERTO GUILLERMO S/SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N° D-17.886/99).-

Publíquese el edicto por el término de tres (3) días.- **RIO GALLEGOS, 16 de Diciembre de 1999.-**

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**  
Secretario

P-1

**EDICTO**

**RIO CUARTO (Provincia de Córdoba):** El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba, Dr. Luis Alberto CABRERA FAYA, Secretaría N° 3, a cargo del Dr. Galo Eduardo COPELLO, hace saber que en autos: "RIO LEW S.R.L. - QUIEBRA PEDIDA", se ha dictado la siguiente resolución: **AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375).**- Río Cuarto, 31 de Agosto de 1999.- **Y VISTOS:.....- Y DE LOS QUE RESULTA:.....- Y CONSIDERANDO:.....- RESUELVO:** 2) Declarar la Quiebra de RIO LEW S.R.L., con domicilio en Avda. Sabattini 4230 de esta ciudad de Río Cuarto (Cba.) y en Lavalle esq. Fagnano de la ciudad de Caleta Olivia (Sta. Cruz), y legal en San Martín N° 887 de esta ciudad de Río Cuarto (Cba.).- VI) Decretar la prohibición de hacer pagos a la fallida de cualquier naturaleza, bajo apercibimientos de reputarlos ineficaces.- IX) Establecer como fecha de vencimiento del período dentro del cual los acreedores deberán presentar sus solicitudes de verificación de sus créditos ante la Sindicatura hasta el día 1º DE NOVIEMBRE DE 1999.- X) Designar hasta el día TRECE DE DICIEMBRE DE 1999 y PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2000, para que el Síndico presente al Tribunal el informe particular y general respectivamente. **SINDICO: Contadora Pública Ana María MARENGO - DOMICILIO: SOBREMONTTE 1021 - 1er. Piso -RIO CUARTO**

(Cba.)-

FIRMADO: Dr. Luis Alberto CABRERA FAYA  
- Juez, Dr. Galo Eduardo COPELLO - Secretario.-

**GALO E. COPELLO**  
Secretario

P-4

**EDICTO**

Por disposición de S.S., el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial Nº 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en Río Gallegos, Dr. Alfredo Eugenio López, Secretaría Nº 1 a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Angel Cimadevilla, a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos "CIMADEVILLA ANGEL S/SUCESION" Expte. C-17.278/99, por el término de treinta (30) días.-

Publiquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sureño".-  
RIO GALLEGOS, 06 de Diciembre de 1999.-

**SANDRA ELIZABETH GARCIA**  
Secretaria

P-2







**AVISO DE LEY -19550-**

FERNANDO FABIO COTILLO, Escribano, titular del Registro número 43 de esta Provincia, informa que con fecha 2 de Febrero del corriente, según Escritura otorgada al Folio 27 del Protocolo del corriente año, a mi cargo; se procedió a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el nombre de "EMPRESA SAN S.R.L."; y que en mérito a lo establecido en el Art. 10, Inc. b de la Ley 19.550, se publicita por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz el siguiente aviso: 1º) INTEGRANTES: CARLOS ANTONIO PACHADO, argentino, nacido el 11-12-1970, D.N.I. Nº 21.997.018, casado; GERMAN MANUEL GALLEGOS, argentino, nacido el 21-5-1971, D.N.I. 21.997.237, soltero; MARIO ALBERTO RAMOS, argentino, nacido el 10-02-1969, D.N.I. 20.238.424, soltero; CECILIO ANTONIO ROMERO, argentino, nacido el 9-9-1968, D.N.I. 20.501.525, casado; RUBEN ALBERTO VEGA, argentino, nacido el 18-3-1971, D.N.I. 21.520.786, casado; y RAUL ANDRES AVILA, argentino, nacido el 12-4-1972, D.N.I. 22.787.515, casado. Todos vecinos de Caleta Olivia. 2º) FECHA DE CONSTITUCION: 2 de Febrero de 1999.- 3º) DENOMINACION: EMPRESA SAN S.R.L.; 4º) DOMICILIO: Rosario Vera Peñaloza 1521 de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.- 5º) OBJETO: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí, o por terceros, o asociada con terceros; los siguientes actos: a) Ejecución de Proyectos, dirección, administración, mantenimientos y realización de obras y construcciones de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras: civiles, industriales, hidráulicas, portuarias, petroleras, mineras, mecánicas, sanitarias, agua, gas, eléctricas, telefónicas, comunicaciones, viales, urbanizaciones, forestaciones, parquizaciones, mantenimiento de espacios verdes; carpintería metálica y/o madera. b) Servicios de construcciones en general: fabricación de bloques, bases y demás estructuras de cemento y hormigón; pinturas; premoldeados; revestimientos con poliuretano inyectado; montajes y soldaduras de todo tipo; etc. c) A los fines indicados podrá intervenir en licitaciones públicas o privadas, formular proyectos, acogerse a los planes estatales en materia de vivienda y mano de obra. Celebrar contratos de obras, con o sin fijación de presupuestos, materiales, tipos de construcción y formas de financiación. d) Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones inclusive las prescriptas por los Artículos 1881 y concordantes del Código Civil y el Artículo 5 del Libro II, Título X del Código de Comercio.- 7º) CAPITAL: Pesos Cuatro mil quinientos (\$ 4.500) dividido en cuatro mil quinientas cuotas (4500) cuotas sociales de Pesos Uno (\$ 1.-), valor nominal cada una. Carlos Antonio Pachado 750 cuotas. Germán Manuel Gallegos 750 cuotas. Mario Alberto Ramos 750 cuotas. Cecilio Antonio Romero 750 cuotas. Ruben Alberto Vega 750 cuotas y Raúl Andrés Avila 750. 8º) ADMINISTRACION Y ORGANIZACION: Carlos Antonio Pachado, en el carácter de único gerente, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Empre.San S.R.L.". 9º) CIERRE DE EJERCICIO: el 31 de Diciembre cada año.-

**Dr. FERNANDO FABIO COTILLO**  
Escribano  
Registro 43

P-1

**LICITACIONES**

<b>El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz</b>	
LLAMA A LICITACION PUBLICA Nº 01/00	
"AMPLIACION Y REMODELACION EGB Nº 10 EN RIO GALLEGOS"	
PLAZO: 60 DIAS.-	
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 89.550,00.-	
FECHA DE APERTURA: 07 DE FEBRERO DE 2.000 - A LAS 19:00 HORAS.-	
LUGAR DE APERTURA: SEDE IDUV.- DON BOSCO Nº 369.-	
VALOR DEL PLIEGO: \$ 90,00.-	
VENTA DE PLIEGOS: A PARTIR DEL 27 DE ENERO DE 2.000.- IDUV - DON BOSCO Nº 369 - RIO GALLEGOS.-	
	
<b>INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS GOBIERNO DE SANTA CRUZ</b>	
P-1	
<b>El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz</b>	
LLAMA A LICITACION PUBLICA Nº 02/00	
"AMPLIACION Y REMODELACION EGB Nº 44 EN RIO GALLEGOS"	
PLAZO: 90 DIAS.-	
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 91.000,00.-	
FECHA DE APERTURA: 07 DE FEBRERO DE 2.000 - A LAS 19:00 HORAS.-	
LUGAR DE APERTURA: SEDE IDUV.- DON BOSCO Nº 369.-	
VALOR DEL PLIEGO: \$ 91,00.-	
VENTA DE PLIEGOS: A PARTIR DEL 27 DE ENERO DE 2.000.- IDUV - DON BOSCO Nº 369 - RIO GALLEGOS.-	
	
<b>INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS GOBIERNO DE SANTA CRUZ</b>	
P-1	
<b>El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz</b>	
LLAMA A LICITACION PUBLICA Nº 03/00	
"AMPLIACION Y REMODELACION EGB Nº 63 EN RIO GALLEGOS"	
PLAZO: 90 DIAS.-	
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 75.400,00.-	
FECHA DE APERTURA: 08 DE FEBRERO DE 2.000 - A LAS 19:00 HORAS.-	
LUGAR DE APERTURA: SEDE IDUV.- DON BOSCO Nº 369.-	
VALOR DEL PLIEGO: \$ 76,00.-	
VENTA DE PLIEGOS: A PARTIR DEL 27 DE ENERO DE 2.000.- IDUV - DON BOSCO Nº 369 - RIO GALLEGOS.-	
	
<b>INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS GOBIERNO DE SANTA CRUZ</b>	
P-1	
<b>El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz</b>	
LLAMA A LICITACION PUBLICA Nº 04/00	
"AMPLIACION Y REMODELACION EGB Nº 41 EN RIO GALLEGOS"	
PLAZO: 90 DIAS.-	
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 49.120,00.-	
FECHA DE APERTURA: 08 DE FEBRERO DE 2.000 - A LAS 19:00 HORAS.-	
LUGAR DE APERTURA: SEDE IDUV.- DON BOSCO Nº 369.-	
VALOR DEL PLIEGO: \$ 50,00.-	
VENTA DE PLIEGOS: A PARTIR DEL 27 DE ENERO DE 2.000.- IDUV - DON BOSCO Nº 369 - RIO GALLEGOS.-	
	
<b>INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS GOBIERNO DE SANTA CRUZ</b>	
P-1	

**El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz**

**LLAMA A LICITACION PUBLICA Nº 05/00**

**"AMPLIACION Y REMODELACION EGB Nº 43 EN CALETA OLIVIA"**

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 98.600,00.- PLAZO: 90 DIAS.-  
 FECHA DE APERTURA: 11 DE FEBRERO DE 2.000 - A LAS 19:00 HORAS.-  
 LUGAR DE APERTURA: SEDE IDUV.- DON BOSCO Nº 369.-  
 VALOR DEL PLIEGO: \$ 100,00.-  
 VENTA DE PLIEGOS: A PARTIR DEL 27 DE ENERO DE 2.000.- IDUV - DON BOSCO Nº 369 - RIO GALLEGOS.-

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS**  
**GOBIERNO DE SANTA CRUZ**

**I.D.U.V.**

**El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz**

**LLAMA A LICITACION PUBLICA Nº 06/00**

**"AMPLIACION Y REMODELACION EGB Nº 29 EN CALETA OLIVIA"**

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 85.000,00.- PLAZO: 90 DIAS.-  
 FECHA DE APERTURA: 11 DE FEBRERO DE 2.000 - A LAS 19:00 HORAS.-  
 LUGAR DE APERTURA: SEDE IDUV.- DON BOSCO Nº 369.-  
 VALOR DEL PLIEGO: \$ 85,00.-  
 VENTA DE PLIEGOS: A PARTIR DEL 27 DE ENERO DE 2.000.- IDUV - DON BOSCO Nº 369 - RIO GALLEGOS.-

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS**  
**GOBIERNO DE SANTA CRUZ**

**I.D.U.V.**

**MUNICIPALIDAD DE CMTE. LUIS PIEDRA BUENA**

**LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 01/2000**

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE TRABAJOS DE REPARACION**

**OBJETO: REPARACIONES EN, ESCUELA MUNICIPAL Nº 1, ESCUELA ENTRE ADULTOS Nº 12, COLEGIO SECUNDARIO PROVINCIAL Nº 1, JARDIN DE INFANTES Nº 5, ESCUELA EGB Nº 6.-**

**PRESUPUESTO OFICIAL**  
 ESCUELA MUNICIPAL Nº 1 Y ESCUELA ENTRE ADULTOS Nº 12 .....\$ 3.750,00  
 COLEGIO SEC. PROV. Nº 1 Y JARDIN DE INFANTES Nº 5 .....\$ 2.629,00  
 ESCUELA EGB Nº 6 .....\$ 34.500,00  
**MONTO TOTAL..... \$ 40.879,00**  
 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS)

**FECHA Y HORA DE APERTURA: 23/02/2000 A LAS 11:00 HS.**  
**VALOR DEL PLIEGO \$40,90.- (Pesos Cuarenta con Noventa centavos)**  
**LUGAR DE CONSULTA Y ADQUISICION DEL PLIEGO:**  
 SE PODRA CONSULTAR Y/O ADQUIRIR EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, HASTA EL DIA 16 DE FEBRERO DEL 2.000, EN LA MUNICIPALIDAD DE CMTE. LUIS PIEDRA BUENA, SITA EN AV. GREGORIO IBAÑEZ Nº 388 DE 08:00 HORAS A 13:30 HORAS.-

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:**  
 EN LA MESA DE ENTRADAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CMTE. LUIS PIEDRA BUENA, SITA EN AV. GREGORIO IBAÑEZ 388, HASTA EL DIA 23 DE FEBRERO DEL 2000.- A LAS 10:00 HORAS.-

P-4

**SUMARIO** **EDICION ESPECIAL Nº 3131**

**DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO**

122 - DASE DE BAJA POR FALLECIMIENTO al Sr. Ricardo Omar BRAIM.-  
 123 - CREASE la Delegación de Energía Zona Norte.-  
 128 - AMPLIASE el Presup. del M.A.S. en la suma de \$ 850.000.-  
 130 - RATIFICASE la Clausula Adicional 1 suscripta entre la Provincia de Santa Cruz y Yacimientos Petrolíferos Fiscales.-  
 132 - NO HACER LUGAR al Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Amado ALMONACID.-  
 133 - NO HACER LUGAR al Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Luis ALVAREZ.-  
 134 - NO HACER LUGAR al Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Belarmino QUELIN.-  
 135 - NO HACER LUGAR al Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Tránsito Aroldo FABRE.-  
 136 - NO HACER LUGAR al Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Meneleo Rosario PONCE.-  
 137 - NO HACER LUGAR al Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Eduardo CHAZARRETA.-  
 138 - NO HACER LUGAR al Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Julio María PACCOR.-  
 139 - NO HACER LUGAR al Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Adolfo A. LOBOS.-  
 140 - NO HACER LUGAR al Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Vicente PINTO.-  
 141 - NO HACER LUGAR al Recurso de Alzada interpuesto por la Sra. Myriam del Valle HERRERA.-  
 142 - NO HACER LUGAR al Recurso de Alzada interpuesto por la Sra. María Elfa ROSAS.-  
 143 - NO HACER LUGAR al Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Abel BARRIA.- ..... Págs. 1/6

**DECRETOS SINTETIZADOS**  
 124 - 125 - 126 - 127 - 129 - 131.-.....Pág. 6

**RESOLUCIONES**  
 025 - 067 - 068 - 069 - 070-MEOP-2000 - 0031 - 0072-IDUV-2000.- .....Págs. 7/9

**DISPOSICIONES**  
 002 - 003 - 011-SPyAP-2000 - 002-S.C.-2000 - 01-DPCeI-2000.-.....Págs. 9/10

**EDICTOS**  
 ETO. Nº 204 MAN. DESC. - DI GRESIA - RIO LEW S.R.L. S/QUIEBRA - CIMADEVILLA - EMPRE. SAN S.R.L.- ..... Págs.10/11

**LICITACIONES**  
 01 - 02 - 03 - 04 - 05 - 06-IDUV-00 - 01-M.C.L.P.B.-00 .....Págs. 11/12

**AVISO IMPORTANTE**

*Se comunica a los interesados que las ediciones del Boletín Oficial aparecen los días Martes y Jueves de cada semana, por lo que la Recepción de Edictos se recibirán con siete (7) días de anticipación, y las Licitaciones Públicas de la fecha de APERTURA quince días antes para cinco publicaciones.*

*Los GIROS o CHEQUES por pago de Publicaciones al Boletín Oficial deben emitirse a la Orden de la Cuenta Nº 92306811 - Director General del Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia de Santa Cruz - Pellegrini Nº 256 - 9400 Río Gallegos - Prov. Santa Cruz - Telefax (02966) 428284-420281.-*

**ARANCELAMIENTO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Digesto de Leyes	\$ 3,30.-
Ley de Procedimiento Laboral	\$ 3,30.-
Separata de Legislación	\$ 3,50.-
Avisos, Acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Edictos Judiciales o Sucesorios, Resoluciones p/ línea Tipográfica	\$ 2,00.-
Disposiciones c/c	\$ 11,00.-
Balances por cada uno y por Publicaciones hasta media página	\$ 90,00.-
Más de una página	\$ 182,00.-
Por la publicación en que la distribución del texto, no sea de composición corrida, por centímetro de columna tipográfica	\$ 3,50.-
Boletín Oficial del día	\$ 0,80.-
Boletín Oficial por un mes atrasado	\$ 1,00.-
Más de un mes	\$ 1,50.-
Suscripción Anual	\$ 115,00.-

*Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3º - Decreto Nº 661 - Año 1975.-*